

art. 1 que la actuación del cuerpo de bomberos se ajustará al principio de respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, en los términos que marca la Constitución y las Leyes que la desarrollan y que es un cuerpo de administración especial que se organiza de acuerdo a los principios de unidad y jerarquía. Y para la mayor eficiencia y mejor desarrollo de las funciones encomendadas, la Ciudad Autónoma de Melilla dotará al SPEIS de los medios humanos y materiales suficientes y necesarios para la prestación eficaz y el buen cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana, entre otras, las competencias sobre la dirección política del cuerpo de bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- Que la Asociación de Bomberos de Melilla es una entidad que tiene entre sus objetivos el fomento del buen desarrollo personal, social y cultural, así como al buen estado físico y saludable, tanto de los asociados como del resto de miembros del cuerpo de Bomberos de Melilla. Para con ello repercutir de forma directa e indirecta en el buen hacer diario de los profesionales de este cuerpo para con el siempre difícil servicio que desempeñan en la Ciudad de Melilla, por lo que la Consejería de Seguridad Ciudadana considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

CUARTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

QUINTO.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Bomberos han decidido colaborar para la realización de actividades culturales y deportivas para el Cuerpo de Bomberos.

SEXTO.- Que se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 12014000019543 de la partida presupuestaria 06 34100 48900, por importe de SIETE MIL QUINIEN-TOS (7.500'00 €), para asumir los costes derivados de este Convenio, certificando que existe crédito

suficiente, quedando retenido el mismo para la actividad que se describe, según lo establecido en el artículo 31 del RD 500/1990

SÉPTIMO.- Que el objeto de la subvención se enmarca entre los enumerados en el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

OCTAVO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria").

NOVENO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO.- Que el procedimiento de subvenciones directas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y